



NUR 11001-60-00-019-2016-01526-00

Ubicación 32176-20

Condenado JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA

C.C # 1030628344

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 Inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-019-2016-01526-00

Ubicación 32176-20

Condenado JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA

C.C # 1030628344

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Ejecución de Sentencia	: 32176
Radicado	: 11001-60-00-019-2016-01526-00
Condenado	: Javier Ignacio Palacios Valencia
Fallador	: Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá /Sentencia del 6 de septiembre de 2016/
Pena	: 36 meses (redosificación)
Delito (s)	: Hurto calificado agravado
Decisión	: (P): Liberación Definitiva

República de Colombia



Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena principal de prisión impuesta al sentenciado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia calendada el 6 de septiembre de 2016, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, a la pena principal de 63 meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, al haber sido hallado coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA**. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria.

1.2.- Mediante decisión del 21 de febrero de 2018, este Despacho en aplicación del principio de favorabilidad redosificó la pena impuesta a **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, fijándose la misma en 36 meses de prisión.

1.3- El sentenciado **JAVIER IGNACIO PALACION VALENCIA** purgó parte de la pena privativa de la libertad y mediante proveído del 4 de marzo de 2019, este Estrado Judicial le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo un período de prueba de 13 meses - 24 días, previo pago de la caución prendaria equivalente a la suma de dos (2) s.m.m.l.v., con cargo de cumplir las obligaciones previstas en artículo 65 del C.P.

1.4- La diligencia de compromiso fue suscrita por el condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA** el 11 de marzo de 2019 y el 12 de marzo siguiente se hizo efectiva la libertad de éste¹.

2.- DE LA LIBERACION DEFINITIVA

Estipula el artículo 67 del C.P., que transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el presente caso, observa el Despacho que ha transcurrido el lapso señalado como período de prueba y, según consta en autos el sentenciado no incumplió sus obligaciones,

¹ Boleta de libertad No. 017 de data 12 de maro de 2019 del Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Ejecución de Sentencia	: 32176
Radicado	: 11001-60-00-019-2016-01526-00
Condenado	: Javier Ignacio Palacios Valencia
Fallador	: Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá /Sentencia del 6 de septiembre de 2016/
Pena	: 36 meses (redosificación)
Delito (s)	: Hurto calificado agravado
Decisión	: (P): Liberación Definitiva

en razón a que no obra prueba indicativa de transgresión a los compromisos, como tampoco informe sobre comisión de nueva conducta punible durante el lapso fijado como prueba.

Se tiene además que **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA** no fue condenado al pago de multa ni perjuicios, infiriéndose con ello el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas en la sentencia.

Por lo anterior, este Juzgado declarará la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta al sentenciado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA** y en consecuencia, una vez cobre firmeza la presente decisión, se librarán por el CSA las comunicaciones previstas en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004 y se devolverá la caución prestada por el penado a través de la póliza judicial No. NB-100325772 del 8 de marzo de 2019 por el valor asegurado de un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$1'656.232 m/cte.).

Cumplido lo anterior, se remitirá la actuación al juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de prisión impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 6 de septiembre de 2016, al condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.628.344

SEGUNDO: EN FIRME esta determinación, líbrense las comunicaciones previstas en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004 y devuélvase la caución prestada por el penado a través de la póliza judicial No. NB-100325772 del 8 de marzo de 2019 por el valor asegurado de un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$1'656.232 m/cte.). **Infórmese lo anterior al condenado.**

TERCERO: Por el CSA expídase constancia del estado actual del proceso al condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, y copias a su costa, de las piezas procesales que requiera, para los fines legales pertinentes

CUARTO: Cumplido lo anterior, remítase la actuación al fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ

RE: NOTIFICARSE

Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/03/2021 10:25 AM

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

 2 archivos adjuntos (528 KB)

AUTO 32176-20 DECLARA LA NEXTINCION DE DE LAS PENAS ACCESORIAS.pdf; AUTO 32176-20 CONCEDE LIBRERACION DEFINITIVA DE LA PENA.pdf;

De: Sandra Milena Cuartas Rueda

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:24 a. m.

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICARSE



**CENTRO DE SERVICIOS DE LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogota - Cundinamarca.**

Remito diligencias digitalizadas para lo de su cargo, agradezco Doctor la notificación se envíe al correo de la secretaria cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



NI 32176-20 AUTO DECRETA LIBERACION DEFINITIVA
NI 32176-20 AUTO DECRETA EXTICNIONN DE LAS PENAS ACCESORIAS

Anexo archivo.

Favor acusar recibido.

SANDRA MILENA CUARTAS
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@centroj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2021

SEÑOR(A)

JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA

Carrera 79 N° 48 ASUR -44 BLOQ 5 APTO 102 B. CASABLANCA

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 16519

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32176

REF: PROCESO: No. 110016000019201601526

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN NOTIFICAR AUTO QUE DECRETA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DECETA LA EXTICION DE LAS PENAS ACCESORIAS MEDIANTE PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SANDRA MILENA CUARTAS RUIZ
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@centroj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2021

DOCTOR(A)

BEATRIZ YAÑEZ CARDENAS

CALLE 55 No 78 - 74 APTO 511

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 16520

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32176

REF: PROCESO: No. 110016000019201601526

CONDENADO: JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA

1030628344

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edificio Kaysser a FIN NOTIFICAR AUTO QUE DECRETA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DECRETA LA EXTICION DE LAS PENAS ACCESORIAS A SU PROHIBADO MEDIANTE PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SANDRA MILENA CUARTAS RUIZ
ESCRIBIENTE

Ejecución de Sentencia	: 32176
Radicado	: 11001-60-00-019-2016-01526-00
Condenado	: Javier Ignacio Palacios Valencia
Fallador	: Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá /Sentencia del 6 de septiembre de 2016/
Pena	: 36 meses (redosificación)
Delito (s)	: Hurto calificado agravado
Decisión	: (P): Liberación Definitiva

República de Colombia



Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena principal de prisión impuesta al sentenciado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia calendada el 6 de septiembre de 2016, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, a la pena principal de 63 meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, al haber sido hallado coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA**. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria.

1.2.- Mediante decisión del 21 de febrero de 2018, este Despacho en aplicación del principio de favorabilidad redosificó la pena impuesta a **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, fijándose la misma en 36 meses de prisión.

1.3.- El sentenciado **JAVIER IGNACIO PALACION VALENCIA** purgó parte de la pena privativa de la libertad y mediante proveído del 4 de marzo de 2019, este Estrado Judicial le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo un período de prueba de 13 meses – 24 días, previo pago de la caución prendaria equivalente a la suma de dos (2) s.m.m.l.v., con cargo de cumplir las obligaciones previstas en artículo 65 del C.P.

1.4.- La diligencia de compromiso fue suscrita por el condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA** el 11 de marzo de 2019 y el 12 de marzo siguiente se hizo efectiva la libertad de éste¹.

2.- DE LA LIBERACION DEFINITIVA

Estipula el artículo 67 del C.P., que transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el presente caso, observa el Despacho que ha transcurrido el lapso señalado como período de prueba y, según consta en autos el sentenciado no incumplió sus obligaciones,

¹ Boleta de libertad No. 017 de data 12 de maro de 2019 del Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Ejecución de Sentencia	: 32176
Radicado	: 11001-60-00-019-2016-01526-00
Condenado	: Javier Ignacio Palacios Valencia
Fallador	: Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá /Sentencia del 6 de septiembre de 2016/
Pena	: 36 meses (redosificación)
Delito (s)	: Hurto calificado agravado
Decisión	: (P): Liberación Definitiva

en razón a que no obra prueba indicativa de transgresión a los compromisos, como tampoco informe sobre comisión de nueva conducta punible durante el lapso fijado como prueba.

Se tiene además que **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA** no fue condenado al pago de multa ni perjuicios, infiriéndose con ello el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas en la sentencia.

Por lo anterior, este Juzgado declarará la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta al sentenciado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA** y en consecuencia, una vez cobre firmeza la presente decisión, se librarán por el CSA las comunicaciones previstas en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004 y se devolverá la caución prestada por el penado a través de la póliza judicial No. NB-100325772 del 8 de marzo de 2019 por el valor asegurado de un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$1'656.232 m/cte.).

Cumplido lo anterior, se remitirá la actuación al juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de prisión impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de fecha 6 de septiembre de 2016, al condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.628.344

SEGUNDO: EN FIRME esta determinación, librense las comunicaciones previstas en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004 y devuélvase la caución prestada por el penado a través de la póliza judicial No. NB-100325772 del 8 de marzo de 2019 por el valor asegurado de un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$1'656.232 m/cte.). **Infórmese lo anterior al condenado.**

TERCERO: Por el CSA expídase constancia del estado actual del proceso al condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, y copias a su costa, de las piezas procesales que requiera, para los fines legales pertinentes

CUARTO: Cumplido lo anterior, remítase la actuación al fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle II No. 9a - 24 Teléfono (I) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2021

SEÑOR(A)

JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA

Carrera 79 N° 48 ASUR -44 BLOQ 5 APTO 102 B. CASABLANCA

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 16519

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32176
REF: PROCESO: No. 110016000019201601526

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE II NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN NOTIFICAR AUTO QUE DECRETA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DECETA LA EXTICION DE LAS PENAS ACCESORIAS MEDIANTE PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SANDRA MILENA CUARTAS RUEDA
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE II NO. 9 A - 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2021

DOCTOR(A)

BEATRIZ YAÑEZ CARDENAS

CALLE 55 No 78 - 74 APTO 511

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 16520

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32176
REF: PROCESO: No. 110016000019201601526
CONDENADO: JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA
1030628344

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle II Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN NOTIFICAR AUTO QUE DECRETA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DECRETA LA EXTICION DE LAS PENAS ACCESORIAS A SU PROHIJADO MEDIANTE PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SANDRA MILENA CUARTAS RUEDA
ESCRIBIENTE

RE: NOTIFICARSE

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Jue 18/03/2021 8:50 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido. En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué personalmente el día diecisiete (17) de marzo de 2021 de los autos adjuntos a este correo, conforme a la siguiente tabla:

RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
32176	Javier Ignacio Palacios Valencia	HCA	Extingue Pena Accesoria	19-02-2021
32176	Javier Ignacio Palacios Valencia	HCA	Liberación Def	19-02-2021

Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los autos proferidos el 19 de marzo de 2021 por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dentro del radicado 32176, mediante los cuales se decretó la liberación definitiva y la extinción de la pena accesoria a favor del condenado Javier Ignacio Palacios Valencia. Allegaré con posterioridad la correspondiente sustentación por escrito, dentro del término legal.

Atentamente,

Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

De: Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:25

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICARSE

De: Sandra Milena Cuartas Rueda

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:24 a. m.

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICARSE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogota - Cundinamarca.



Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de 2021

Doctora
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaisser
Ciudad

REF. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 19 de febrero de 2021.

Proceso Número Interno: 32176

Condenado: JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA

Respetada Doctora:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su Despacho de fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual resolvió declarar la extinción de la condena a favor del señor JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA.

ANTECEDENTES

El señor PALACIOS VALENCIA fue condenado mediante sentencia proferida el día 6 de septiembre de 2016, emitida por el Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, como coautor del punible de Hurto Calificado y Agravado con circunstancias de atenuación punitiva, imponiéndole una pena principal de sesenta y tres (63) meses de prisión y pena accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, providencia en la cual le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, mediante auto proferido el 21 de febrero de 2018, el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, aplicando principio de favorabilidad, redensificó la pena fijándola en treinta y seis (36) meses de prisión.

El mismo Despacho, en decisión de 4 de marzo de 2019 concedió al señor PALACIOS VALENCIA el beneficio de la libertad condicional, bajo un periodo de prueba de trece (13) meses y veinticuatro (24) días, debiendo cumplir las obligaciones consagradas en el artículo 65 del C.P. bajo caución prendaria de dos



(2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La diligencia de compromiso fue suscrita por el condenado el día 11 de marzo de 2019, haciéndose efectiva su libertad al día siguiente.

AUTO RECURRIDO

Mediante el auto objeto de recursos de fecha 19 de febrero de 2021, el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad resolvió declarar la extinción de la condena a favor del señor PALACIOS VALENCIA, señalando que *“ha transcurrido el lapso señalado como período de prueba y, según consta en autos el sentenciado no incumplió sus obligaciones, en razón a que no obra prueba indicativa de transgresión a los compromisos, como tampoco informe sobre comisión de nueva conducta punible durante el lapso fijado como prueba.”*

SUSTENTO DEL RECURSO

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del C.P. consagra:

“Artículo 67. Extinción y liberación. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”.*

A su vez, el citado artículo 66 del C.P., dispone:

“Artículo 66. Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. *Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada. ...”.*

Es el caso resaltar que, al momento de suscribir la diligencia de compromiso, el señor PALACIOS VALENCIA adquirió el deber de cumplir las obligaciones que se encuentran enlistadas en el artículo 65 del C.P., así:

“Artículo 65. Obligaciones. *El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. **Observar buena conducta.***
- 3. Reparar lo daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena. ...”.* (Subraya fuera del texto).



Descendiendo al sub exámine, se tiene entonces que el periodo de prueba otorgado al condenado empezó a transcurrir desde el momento en que éste suscribió la diligencia de compromiso, es decir, el día **11 de marzo de 2019**, culminando el **5 de mayo de 2020**, como quiera que dicho periodo fue fijado en 13 meses y 24 días.

A efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal, procedí a realizar búsqueda de información en la herramienta de Consulta de Procesos de la página web de la Rama Judicial, encontrando que el señor JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA presenta un registro de captura de fecha **27 de noviembre de 2019**, dentro del proceso penal bajo radicado 11001600001320191395600 por el delito de hurto agravado, es decir, **dentro del periodo de prueba otorgado**.

Si bien al parecer la captura fue declarada ilegal por parte del Juzgado 62 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, a la fecha se desconoce con certeza lo acaecido con posterioridad dentro de dicho radicado y no se advierte que el Juzgado Ejecutor hubiese adelantado averiguación alguna a fin de corroborar las razones puntuales por las cuales se restableció la libertad del señor PALACIOS VALENCIA y el estado en el cual se encuentra dicha actuación, a la cual ni siquiera se hace referencia en el auto atacado, pero la cual, según la consulta realizada en la página web de la Fiscalía General de la Nación, registra estado vigente.

Lo anterior, permite inferir que, existe motivo para pensar que el condenado no cumplió con la obligación que le fue impuesta consagrada en el numeral 2 del artículo 65 del Código Penal, conforme al cual debía observar buena conducta durante el periodo de prueba.

Al respecto, resulta pertinente recordar que la H. Corte Suprema de Justicia, en reciente Auto proferido el 25 de noviembre de 2020, dentro del Radicado SP4646-2020, 57.915, M.P. Eyder Patiño Cabrera, explicó:

"4.5. De tal forma, no le asiste razón al impugnante, pues evidentemente la negativa de la extinción de la pena fue argumentada por el juzgado en debida forma, al exhibir como basamento la jurisprudencia de esta Sala (CSJ STP, 2 oct. 2014, rad: 75917), según la cual:

"[...] la Corte considera que, contrario a lo manifestado por el A quo, una vez finalizado el periodo de prueba y constatado el incumplimiento de los compromisos adquiridos, resulta procedente la revocatoria de los subrogados penales, sin que sea necesario que tal verificación deba ser surtida durante el referido lapso, siempre y cuando la pena no haya prescrito. Al respecto, esta Sala de Decisión es sentencia CSJ STP, 27 ag. 2013, rad. 66429, dijo:



(...) Y es que frente a la oportunidad con que cuenta el Juez de Ejecución para realizar la verificación del cumplimiento o no de las obligaciones que lleva aparejado el disfrute de los subrogados penales, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en otra de sus Salas de Tutelas, ya tuvo la oportunidad de referirse, señalando, contrario a lo expresado por el hoy accionante, que la práctica de dicha labor no necesariamente tiene que realizarse dentro de los extremos temporales del periodo de prueba, indicando que se puede hacer por fuera de ese lapso, siempre y cuando no haya sobrevenido la prescripción de la pena que faltare por ejecutarse, fenómeno que sí constituiría un verdadero límite temporal, dado su efecto jurídico extintivo (artículo 88 Código Penal). Así lo precisó:

"El equívoco es patente, dado que la autoridad judicial confunde la providencia que declara el incumplimiento con el hecho mismo que lo motivó. El juez de ejecución de la pena puede tomarse el tiempo que le resulte necesario para revocar el periodo de prueba, pese a ello, lo relevante es determinar en qué momento se incumplieron las obligaciones, fecha a partir de la cual se imponía el deber del Estado, por intermedio de ese funcionario judicial, de asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión del condenado en virtud de la sentencia condenatoria.".

Por manera, que al no existir equivalencia entre la finalización del periodo de prueba y la extinción por prescripción de la sanción impuesta, resulta perfectamente posible que, luego de culminado dicho marco temporal, el juez ejecutor pueda emprender la tarea de verificar si durante ese lapso el favorecido se allanó a cumplir las obligaciones que lo comprometían, y en caso contrario, esto es, que haya desatendido alguna de ellas, proceder a disponer, previo el trámite incidental establecido en la ley, la revocatoria del beneficio y la consecuente aprehensión del sentenciado en virtud de la sentencia condenatoria, interpretación que, estima la Sala, es la que más de aviene a los postulados de una justicia material, al ordenamiento jurídico, la función judicial y los fines de la pena. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, respecto a la trascendencia del reporte de captura del condenado dentro del periodo de prueba, resulta pertinente recordar lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-371 de 14 de mayo de 2002, con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil, en la cual se declaró la exequibilidad del numeral 2 del artículo 65 del Código Penal, así:

"siempre que se entienda que, en este contexto, la obligación de observar buena conducta solo es relevante en función del efecto que las eventuales infracciones de los específicos deberes jurídicos que la misma comporta, pueda tener en la valoración acerca de la necesidad de la pena en cada caso concreto, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.2.2. de esta providencia".

Así pues, se observa que contrario a lo expuesto en el auto objeto de recursos, el señor PALACIOS VALENCIA incumplió la obligación de observar buena conducta durante el periodo de prueba, el cual culminaba el día **5 de mayo de 2020**, por cuanto, como se puede verificar en el sistema de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, fue capturado el día **27 de noviembre de 2019**.



Consecuentemente, no cumplió la totalidad de las obligaciones que le fueron impuestas, al haber sido capturado cuando aún se encontraba en periodo de prueba, sin que el Despacho hubiese adelantado ninguna acción a fin de verificar dicha situación o hubiere realizado análisis del caso con miras a determinar la necesidad de la ejecución de la pena, por dichas razones la decisión atacada se debe reponer, o en su defecto revocar, y en su lugar, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del C.P..

Bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de forma respetuosa dejo sustentados los recursos. Con el acostumbrado respeto,

Nathalie Motta C.
NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal

RV: Sustentación Recursos contra Auto del Juzgado 20 EPMS NI. 32176

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Mar 23/03/2021 8:43 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 archivos adjuntos (136 KB)

Reposición Apelacion JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA extingue pena.pdf;

Doy alcance a correo anterior. Se adjunto el oficio referido.

Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

De: Nathalie Andrea Motta Cortes

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 16:51

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 28 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C. <j28pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación Recursos contra Auto del Juzgado 20 EPMS NI. 32176

Mediante oficio que adjunto a este correo, interpongo y sustento dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 19 de febrero de 2021 por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dentro del radicado 32176, mediante el cual se ordenó la liberación definitiva de la pena al condenado Javier Ignacio Palacios Valencia.

Solicito confirmar recibido y dar el trámite correspondiente.

Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

Ejecución de Sentencia	:	32176
Radicado	:	11001-60-00-019-2016-01526-00
Condenado	:	Javier Ignacio Palacios Valencia
Fallador	:	Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá /Sentencia del 6 de septiembre de 2016/
Pena	:	36 meses (redosificación)
Delito (s)	:	Hurto calificado agravado
Decisión	:	(P): Declara extinción de pena accesoria y rehabilitación

República de Colombia



Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de la **EXTINCIÓN** de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al sentenciado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia calendada el 6 de septiembre de 2016, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, a la pena principal de **63 meses de prisión**, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, al haber sido hallado coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA**. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria.

1.2.- Mediante decisión del 21 de febrero de 2018, este Despacho en aplicación del principio de favorabilidad redosificó la pena impuesta a **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, fijándose la misma en **36 meses de prisión**.

1.3- El sentenciado **JAVIER IGNACIO PALACION VALENCIA** purgó parte de la pena privativa de la libertad y mediante proveído del 4 de marzo de 2019, este Estrado Judicial le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo un período de prueba de 13 meses – 24 días, previo pago de la caución prendaria equivalente a la suma de dos (2) s.m.m.l.v., con cargo de cumplir las obligaciones previstas en artículo 65 del C.P.

1.4- La diligencia de compromiso fue suscrita por el condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA** el 11 de marzo de 2019 y el 12 de marzo siguiente se hizo efectiva la libertad de éste¹.

2.- DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se*

¹ Boleta de libertad No. 017 de data 12 de maro de 2019 del Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Ejecución de Sentencia	:	32176
Radicado	:	11001-60-00-019-2016-01526-00
Condenado	:	Javier Ignacio Palacios Valencia
Fallador	:	Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá /Sentencia del 6 de septiembre de 2016/
Pena	:	36 meses (redosificación)
Delito (s)	:	Hurto calificado agravado
Decisión	:	(P): Declara extinción de pena accesoria y rehabilitación

aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta", se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuestas en la sentencia y en consecuencia se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Y así, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se liberó, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho de tenencia y porte de armas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor del condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 de nuestro estatuto procesal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Defensa Nacional, para que hagan las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, REMÍTASE la actuación al Juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho de tenencia y porte de armas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor del condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.628.344

SEGUNDO: EN FIRME esta decisión, comuníquese al Ministerio de Defensa Nacional en lo relacionado a extinción y rehabilitación de la privación del derecho de tenencia y porte de armas.

TERCERO: EN FIRME esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 492 del C. de P. P., cumplido lo anterior, REMÍTASE la actuación al Juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CARDENAS
JUEZ

RE: NOTIFICARSE

Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/03/2021 10:25 AM

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

 2 archivos adjuntos (528 KB)

AUTO 32176-20 DECLARA LA NEXTINCION DE DE LAS PENAS ACCESORIAS.pdf; AUTO 32176-20 CONCEDE LIBRERACION DEFINITIVA DE LA PENA.pdf;

De: Sandra Milena Cuartas Rueda

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:24 a. m.

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICARSE



**CENTRO DE SERVICIOS DE LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogota - Cundinamarca.**

Remito diligencias digitalizadas para lo de su cargo, agradezco Doctor la notificación se envíe al correo de la secretaria cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



NI 32176-20 AUTO DECRETA LIBERACION DEFINITIVA

NI 32176-20 AUTO DECRETA EXTICNIONN DE LAS PENAS ACCESORIAS

Anexo archivo.

Favor acusar recibido.

SANDRA MILENA CUARTAS
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@censoj.ramajudicial.gov.co
Calle II No. 9a - 24 Teléfono (I) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2021

SEÑOR(A)
JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA
Carrera 79 N° 48 ASUR -44 BLOQ 5 APTO 102 B. CASABLANCA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 16519

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32176
REF: PROCESO: No. 110016000019201601526

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE II NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN NOTIFICAR AUTO QUE DECRETA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DECETA LA EXTICION DE LAS PENAS ACCESORIAS MEDIANTE PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SANDRA MILENA CUARTAS RUEDA
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@censoj.ramajudicial.gov.co
CALLE II NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2021

DOCTOR(A)
BEATRIZ YAÑEZ CARDENAS
CALLE 55 No 78 - 74 APTO 511
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 16520

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32176
REF: PROCESO: No. 110016000019201601526
CONDENADO: JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA
1030628344

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle II Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN NOTIFICAR AUTO QUE DECRETA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DECRETA LA EXTICION DE LAS PENAS ACCESORIAS A SU PROHIJADO MEDIANTE PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SANDRA MILENA CUARTAS RUEDA
ESCRIBIENTE

Ejecución de Sentencia	: 32176
Radicado	: 11001-60-00-019-2016-01526-00
Condenado	: Javier Ignacio Palacios Valencia
Fallador	: Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá /Sentencia del 6 de septiembre de 2016/
Pena	: 36 meses (redosificación)
Delito (s)	: Hurto calificado agravado
Decisión	: (P): Declara extinción de pena accesoria y rehabilitación

República de Colombia



Bogotá D.C., Diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de la **EXTINCIÓN** de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al sentenciado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia calendada el 6 de septiembre de 2016, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, a la pena principal de 63 meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, al haber sido hallado coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA**. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria.

1.2.- Mediante decisión del 21 de febrero de 2018, este Despacho en aplicación del principio de favorabilidad redosificó la pena impuesta a **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, fijándose la misma en 36 meses de prisión.

1.3- El sentenciado **JAVIER IGNACIO PALACION VALENCIA** purgó parte de la pena privativa de la libertad y mediante proveído del 4 de marzo de 2019, este Estrado Judicial le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo un período de prueba de 13 meses – 24 días, previo pago de la caución prendaria equivalente a la suma de dos (2) s.m.m.l.v., con cargo de cumplir las obligaciones previstas en artículo 65 del C.P.

1.4- La diligencia de compromiso fue suscrita por el condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA** el 11 de marzo de 2019 y el 12 de marzo siguiente se hizo efectiva la libertad de éste¹.

2.- DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se*

¹ Boleta de libertad No. 017 de data 12 de maro de 2019 del Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Ejecución de Sentencia	: 32176
Radicado	: 11001-60-00-019-2016-01526-00
Condenado	: Javier Ignacio Palacios Valencia
Fallador	: Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá /Sentencia del 6 de septiembre de 2016/
Pena	: 36 meses (redosificación)
Delito (s)	: Hurto calificado agravado
Decisión	: (P): Declara extinción de pena accesoria y rehabilitación

aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta", se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuestas en la sentencia y en consecuencia se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Y así, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se liberó, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho de tenencia y porte de armas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor del condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 de nuestro estatuto procesal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Defensa Nacional, para que hagan las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, REMÍTASE la actuación al Juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho de tenencia y porte de armas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor del condenado **JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.628.344

SEGUNDO: EN FIRME esta decisión, comuníquese al Ministerio de Defensa Nacional en lo relacionado a extinción y rehabilitación de la privación del derecho de tenencia y porte de armas.

TERCERO: EN FIRME esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 492 del C. de P. P., cumplido lo anterior, **REMÍTASE** la actuación al Juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2021

SEÑORA)

JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA

Carrera 79 N° 48 ASUR -44 BLOQ 5 APTO 102 B. CASABLANCA

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 16519

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32176
REF: PROCESO: No. 110016000019201601526

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSER A FIN NOTIFICAR AUTO QUE DECRETA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DECETA LA EXTICION DE LAS PENAS ACCESORIAS MEDIANTE PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SANDRA MILENA CUARTAS RUEDA
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 3 de Marzo de 2021

DOCTOR(A)

BEATRIZ YAÑEZ CARDENAS

CALLE 55 No 78 - 74 APTO 511

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 16520

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32176
REF: PROCESO: No. 110016000019201601526
CONDENADO: JAVIER IGNACIO PALACIOS VALENCIA
1030628344

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN NOTIFICAR AUTO QUE DECRETA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DECRETA LA EXTICION DE LAS PENAS ACCESORIAS A SU PROHIJADO MEDIANTE PROVIDENCIA DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SANDRA MILENA CUARTAS RUEDA
ESCRIBIENTE

RE: NOTIFICARSE

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Jue 18/03/2021 8:50 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido. En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué personalmente el día diecisiete (17) de marzo de 2021 de los autos adjuntos a este correo, conforme a la siguiente tabla:

RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
32176	Javier Ignacio Palacios Valencia	HCA	Extingue Pena Accesorias	19-02-2021
32176	Javier Ignacio Palacios Valencia	HCA	Liberación Def	19-02-2021

Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los autos proferidos el 19 de marzo de 2021 por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dentro del radicado 32176, mediante los cuales se decretó la liberación definitiva y la extinción de la pena accesorias a favor del condenado Javier Ignacio Palacios Valencia. Allegaré con posterioridad la correspondiente sustentación por escrito, dentro del término legal.

Atentamente,

Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

De: Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:25

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICARSE

De: Sandra Milena Cuartas Rueda

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:24 a. m.

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICARSE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogota - Cundinamarca.